

ANEXO II

Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el párrafo b), inciso i), por el cuadro siguiente:

Ingresos disponibles (dólares EE.UU.)	Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15 000 dólares anuales	13,0	17,1
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	31,0	34,2
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	34,0	38,4
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	37,0	41,7
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	39,0	43,7
Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales	41,0	45,8
Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales	43,0	48,1
Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales	45,0	50,2
Sobre los siguientes 15 000 dólares anuales	46,0	50,8
Sobre los siguientes 20 000 dólares anuales	47,0	52,2
Sobre los demás ingresos imponibles	48,0	56,4

47/217. Establecimiento de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁸⁹,

Habiendo examinado con reconocimiento también los informes del Secretario General⁹⁰, incluida su memoria sobre la labor de la Organización⁹⁰, y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸¹,

Observando que la Organización enfrenta crecientes demandas y retos en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo la naturaleza impredecible de las operaciones de mantenimiento de la paz y la consecuente necesidad de proporcionar al Secretario General recursos suficientes para responder oportunamente a las crisis,

Reconociendo también que es imprescindible proporcionar a las operaciones de mantenimiento de la paz, especialmente en sus etapas iniciales, los recursos financieros necesarios para posibilitar la ejecución oportuna, cabal y eficaz de sus mandatos,

Decide:

a) Establecer bajo la autoridad del Secretario General, a partir del 1° de enero de 1993, un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, con carácter de mecanismo de aportación de recursos en efectivo que asegure la respuesta rápida de la Organización a las necesidades del mantenimiento de la paz;

b) Autorizar al Secretario General a que adelante, con cargo al Fondo, las sumas que sean necesarias para financiar:

i) Gastos imprevistos y extraordinarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz, dentro de la autoridad conferida por la Asamblea General para contraer compromisos;

ii) Consignaciones presupuestarias, incluidos gastos iniciales, aprobadas por la Asamblea General para operaciones de mantenimiento de la paz nuevas, ampliadas o reanudadas, a la espera de que se recauden las cuotas prorrateadas;

c) Que los adelantos autorizados de conformidad con el inciso b) *supra* sean reembolsados tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos;

d) Que el nivel del Fondo sea de 150 millones de dólares de los Estados Unidos;

e) Que la proporción en que los Estados Miembros participen en el Fondo permanezca fija y se calcule sobre la base del prorrateo especial con arreglo a la resolución 45/247 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

f) Que el Fondo sea financiado como sigue:

i) Mediante la transferencia del saldo del superávit de las cuentas especiales del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq después de que se hayan aplicado a los Estados Miembros los créditos con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General 45/265, de 17 de mayo de 1991, 47/206 y 47/207, de 22 de diciembre de 1992, sobre la base de las tasas de prorrateo más recientes aplicadas al Grupo de Asistencia para el Período de Transición y al Grupo de Observadores Militares;

ii) Mediante la transferencia de una parte del importe de 154.881.112 dólares restante en el Fondo General de conformidad con la resolución 42/216 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, según sea necesario para que cada Estado Miembro alcance su proporción fija en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, sobre la base del prorrateo especial estipulado en la resolución 45/247 de la Asamblea;

g) Que los Estados que ingresen como Miembros de las Naciones Unidas después de la fecha de aprobación de la presente resolución y que no tengan derecho a una parte del Fondo hagan aportaciones al Fondo con arreglo a la escala de cuotas para operaciones de mantenimiento de la paz que esté en vigor en la fecha en que se determine por primera vez la cuota prorrateada que les corresponde con destino a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

h) Que todas las cuotas correspondientes al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición o al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que estén pendientes de pago en la fecha de la liquidación final de dichas cuentas se transfieran como activos por cobrar del Fondo;

i) i) Que, tras la liquidación del Fondo, la suma mencionada en el apartado i) del inciso f) *supra* se convierta en créditos a favor de los Estados Miembros que hayan abonado el total de sus cuotas prorrateadas correspondientes al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

ii) Que, tras la liquidación del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, la suma mencionada en el apartado ii) del inciso f) *supra* reduzca los créditos del Fondo General a favor de los Estados Miembros en los importes transferidos al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz y pase a convertirse en créditos a favor de los Estados Miembros cuyas cuotas prorrateadas al presupuesto ordinario para el bienio 1986-1987 no estén pendientes de pago;

j) Considerar cuanto antes, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la imputación de los ingresos al Fondo por concepto de intereses devengados;

k) Que el Fondo sea administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la financiación de las actividades del presupuesto ordinario;

d) Pedir al Secretario General que informe cuanto antes, durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1992

47/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos existentes de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiados mediante cuotas⁹¹,

Habiendo examinado también la nota del Secretario General⁹² por la que se transmite una comunicación de Checoslovaquia a la Quinta Comisión,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, titulada "Principios generales que deberán servir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables",

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, en la que se establecía la composición de los grupos de Estados Miembros para el prorrateo de las cuotas con destino a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos, la última de las cuales es la resolución 47/41, de 1º de diciembre de 1992, sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Recordando también sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, a fin de sufragar los gastos causados por las operaciones de mantenimiento de la paz, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos adelantados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Reafirmando que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

I

Recordando el párrafo 6 de su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, como arreglo especial, con respecto al prorrateo de las consignaciones mencionadas en las resoluciones de la Asamblea General 46/233, de 19 de marzo de 1992, 46/222 B y 46/240, de 22 de mayo de 1992, 46/195 B, de 31 de julio de 1992, y 47/41, de 1º de diciembre de 1992, lo siguiente:

a) Se incluirá a San Marino en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, y sus contribuciones a la financiación de las operaciones de man-

tenimiento de la paz se calcularán con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes que apruebe la Asamblea respecto de la escala de cuotas;

b) Se incluirá a Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes que apruebe la Asamblea respecto de la escala de cuotas, y la tasa de prorrateo para la Federación de Rusia se basará en las tasas de prorrateo pertinentes que le correspondan para el presupuesto ordinario;

2. *Toma nota* de que Checoslovaquia dejará de existir el 31 de diciembre de 1992⁹³;

II

Reconociendo que la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz que se aplica en la actualidad constituye un arreglo circunstancial,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos existentes de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas⁹¹ no se han considerado todos los aspectos relativos a la asignación de países a los cuatro grupos según lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Pide al Presidente de la Quinta Comisión que durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General establezca un grupo de trabajo de la Quinta Comisión de composición abierta encargado de examinar la asignación de los Estados Miembros en los grupos para el prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, con el objeto de establecer criterios estandarizados que aseguren que la asignación a los grupos se realice de una manera coherente que pudiera utilizarse a fin de asignar Estados Miembros a los grupos para todas las futuras operaciones de mantenimiento de la paz, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

III

Recordando sus resoluciones 44/192 A a C, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz⁹⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁵,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁹⁶,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz⁹⁴ y coincide con las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁵;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁹⁶ y pide al Secretario General que mantenga ese asunto en examen y que informe a la Asamblea General al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;